000096

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0055-2023-A-MDO-Q/C

Oropesa, 15 de marzo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA, DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI – DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTOS:

El **Informe N°00051-2023-SGMAY RN/MDO,** emitido por la Sub Gerente de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ing. Arazely Goyzueta Auccaylle en fecha 15 de marzo del 2023, y la **Opinión Legal N° 204-ALE-MDO/2023,** emitida por el Asesor Legal, Abg. Darwin Salas Candia en fecha 15 de marzo del 2023, **y;**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por Ley Nº 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no Reelección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, señala que *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*; lo cual es concordante con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del Artículo 20º, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades ***"Es atribución del Alcalde dictar Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"***, y que según el Artículo 39º se precisa que ***"Por Resoluciones de Alcaldía se resuelven los asuntos administrativos a su cargo"***;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*;

Que, el numeral 22 del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado señala en cuanto a los derechos fundamentales de la persona *"A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida"*, artículo concordante con lo señalado en el Artículo 7° del mismo cuerpo normativo que establece que *"Todos tienen derecho a la población de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...)"*;

Que, la Ley 28611, Ley General del Ambiente, señala en cuanto a la política nacional del ambiente, en su Artículo 8° que *"8.1. La Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del gobierno nacional, regional y local; y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental, 8.2 Las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí (...)"*;

000095

Que, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala en su Artículo 1°, que el objeto de la Ley es ***"crear el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como ente rector"***; en consecuencia, precisa también en su Artículo 3° que la finalidad de la Ley es *"Asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas (...)"*;

Que, el Artículo 4° de la Ley N°29325, Ley de Sistema Nacional de Evaluación y fiscalización Ambiental señala que, forma parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Municipal, el Ministerio del Ambiente-MINAM, el Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental-OEFA y las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local;

Que, en el inciso a) del Artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, se establece que: ***"La función del OEFA, es normar, dirigir y administrar el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental-EFA, en materia de la formulación, ejecución y evaluación de sus respectivos planes"***;

Que, mediante Resolución Ministerial N°247-2013-MINAN, de fecha 27 de agosto del 2013, se aprueba el Régimen Común de la Fiscalización Ambiental, el cual regula en su Artículo 6° lo referente al ejercicio planificado de la Fiscalización Ambiental, señalando que *"6.1. Los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental(PLANEFA) son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. Los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto (...), 6.3. Cada EFA deberá ejecutar las actividades contenidas en su PLANEFA aprobado. En caso de imposibilidad de ejecución de las actividades del PLANEFA, se deberá informar al OEFA a través del correspondiente Informe Anual de Actividades de Fiscalización Ambiental, indicándose las razones que sustenten dicha circunstancia. El ejercicio regular de la fiscalización ambiental a cargo de cada EFA no está limitado a lo que se establezca en sus respectivos PLANEFA. 6.4. El OEFA publicará anualmente el reporte consolidado de ejecución y cumplimiento de las actividades programadas por las EFA en sus respectivos PLANEFA, sin perjuicio de su comunicación al órgano competente del Sistema Nacional de Control, así como de la adopción de otras acciones legales a que hubiera lugar"*;

Que, la Resolución de Concejo Directivo N°004-2019-OEFA/CD, que "Aprueban los Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA", señala en cuanto a la finalidad de la Ley en su Artículo 2° que ***"La presente norma tiene por finalidad lo siguiente: 2.1 Establecer una estructura uniforme de formulación del Planefa en la que se programen las acciones de fiscalización ambiental bajo criterios de priorización previamente determinados por la EFA*** *(...) 2.3. Realizar un adecuado seguimiento al cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el Planefa. 2.4. Realizar una evaluación de resultados de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el Planefa por parte de la EFA"*;

Que, mediante Resolución de Concejo Directivo N°004-2019-OEFA/CD, se "Aprueban los Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA", precisando en su Artículo 5° en cuanto al Proceso de Formulación del PLANEFA que: ***"5.1. La elaboración del Planefa se realiza considerando los planes sectoriales, territoriales e institucionales. 5.2. El Planefa es formulado de manera coordinada por los órganos de la EFA que ejercen las acciones de fiscalización ambiental y el órgano que tenga a cargo las funciones de planificación y presupuesto. 5.3. Las actividades planificadas en el Planefa se incluyen en el POI durante el año anterior a su ejecución, a fin de asegurar el financiamiento de las acciones y metas programadas.*** *5.4. El presupuesto para las actividades de fiscalización ambiental a cargo de las EFA incluye los costos asociados a la contratación de personal para el desarrollo de la fiscalización ambiental, las acciones de campo, la adquisición de materiales*

000094

y equipos, la calibración de éstos, el análisis de muestras en laboratorios acreditados y otros similares necesarios para la ejecución de las acciones de fiscalización ambiental";

Que, mediante Resolución de Concejo Directivo N°004-2019-OEFA/CD, que "Aprueban los Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA", señala en su Artículo 7° que, en cuanto a los criterios de priorización para las acciones de fiscalización ambiental, que *"Para la priorización de las acciones en el Planefa se consideran los siguientes criterios, en lo que corresponda: a) Riesgo de afectación al medio ambiente y/o sus componentes, a la salud o vida de las personas por actividades bajo el ámbito de competencia de la EFA, b) Presencia de conflictos socio-ambientales, c) Denuncias ambientales, d) Presencia de áreas naturales protegidas y/o zonas de amortiguamiento, e) Actividades económicas con mayor número de sanciones y/o medidas administrativas impuestas, f) Administrados no fiscalizados previamente (...)";*

Que, la Resolución de Concejo Directivo N°004-2019-OEFA/CD, que "Aprueban los Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA", establece en su Artículo 8° en relación a la aprobación y modificación del PLANEFA que: ***"8.1. El Planefa se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA. 8.2. La EFA aprueba el Planefa, como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución. 8.3. En caso se modifique el POI de la EFA, se puede modificar el Planefa en correspondencia. Para su modificación se sigue la misma formalidad que para su aprobación";***

Que, mediante **Informe N°00051-2023-SGMAY RN/MDO,** emitido por la Sub Gerente de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ing. Arazely Goyzueta Auccaylle en fecha 15 de marzo del 2023, **solicita la revisión y aprobación urgente del PLANEFA 2024,** con la finalidad de establecer una estructura uniforme de formulación del PLANEFA en la que se programen las acciones de fiscalización ambiental bajo criterios de priorización previamente determinados por la EFA, y consecuentemente puedan facilitar la incorporación de acciones y metas establecidos en el POI de la Municipalidad Distrital de Oropesa, para realizar el seguimiento de las acciones de fiscalización ambiental y la posterior evaluación de los resultados;

Que, mediante **Opinión Legal N°204-ALE-MDO/2023,** emitida por el Asesor Legal, Abg. Darwin Salas Candia en fecha 15 de marzo del 2023, opina **PROCEDENTE** a la solicitud requerida por la Sub Gerente de Medio Ambiente, ya que esta se encuentra formulada dentro del marco legal, indica también que dicha aprobación permitirá establecer los lineamientos que orienten y faciliten el seguimiento y evaluación en el cumplimiento del PLANEFA 2023;

Que, mediante Proveído del Gerente Municipal, Mg. Beltrán Samochuallpa Solis, en fecha 15 de marzo del 2023, se remite a la Oficina de Secretaria General para el trámite que corresponda;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, contando con los vistos bueno de Alcaldía, Gerencia Municipal, la Asesoría Legal y la Oficina de Secretaría General; y en uso de las facultades atribuidas por el numeral 6) del Artículo 20º, los Artículos 17º, 39º y 43º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan de Trabajo denominado **"PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – PLANEFA 2024 de la Municipalidad Distrital de Oropesa",** como instrumento de fiscalización ambiental, el mismo que como anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejecute el Plan de Trabajo que se aprueba en la presente resolución, bajo responsabilidad, debiendo cumplir con las especificaciones, objetivos, metas, actividades y cronograma establecidos, y consecuentemente remitir la presente y anexos al OEFA dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Planificación Presupuesto y Contabilidad, asignar anualmente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal para la Implementación del Plan de Trabajo del PLANEFA 2024

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier otra disposición que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a las dependencias orgánicas competentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Lic. Luis Alberto Bellota Esquivel
DNI: 25209819
ALCALDE

Cc/D.
Secretaría General.
Gerencia Municipal.
SGMAyRN.
Archivo.